



BARRANQUILLA, Distrito Especial. Industrial y Portuario. DIECINUEVE (19) de NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).-

REF. 080013110003-2021-00479-00

PROCESO: EXONERACION DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE: EDGARDO ENRIQUE GUERRA HERNANDEZ

DEMANDADO: ROSALBA MARIA GUERRA MARTINEZ, DUVAN ENRIQUE GUERRA MARTINEZ, ARISTOTELES GUERRA MARTINEZ Y DANIELA PATRICIA GUERRA MARTINEZ.

Visto el anterior informe secretarial y revisada la presente demanda de EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA, para determinar la viabilidad o no de su admisión, y examinado el expediente se observa de los supuestos fácticos que la cuota de alimentos a favor de ROSALBA MARIA GUERRA MARTINEZ, DUVAN ENRIQUE GUERRA MARTINEZ, ARISTOTELES GUERRA MARTINEZ Y DANIELA PATRICIA GUERRA MARTINEZ fue fijada por el Juzgado Segundo de Familia de Barranquilla bajo el radicado 1999-00308.

Por lo tanto, este Juzgado carece de factor de competencia para conocer de la demanda, de conformidad con lo dispuesto con el Artículo 397 Numeral 6 del C.G.P “las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitaran ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación de la parte contraria “

En virtud de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE

1. Rechazar de plano la anterior demanda EXONERACION DE ALIMENTOS, promovido por el señor EDGARDO ENRIQUE GUERRA HERNANDEZ en contra de sus hijos ROSALBA MARIA GUERRA MARTINEZ, DUVAN ENRIQUE GUERRA MARTINEZ, ARISTOTELES GUERRA MARTINEZ Y DANIELA PATRICIA GUERRA MARTINEZ.



2. Remitir la presente demanda al Juzgado Segundo de Familia de Barranquilla, por ser el competente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlantico

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE
BARRANQUILLA**

ESTADO No: 189

FECHA: 22 DE NOVIEMBRE DE 2021.

NOTIFICO AUTO ANTERIOR DE FECHA
19 DE NOVIEMBRE DE 2021.

MARTA OCHOA ARENAS
SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f35b8f13652e4e5a012797b3367a04112965574b40fd63556699aa77b4d348f8

Documento generado en 19/11/2021 02:22:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>